



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre, Santander, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA Y EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
Demandante: JOHNATAN JULIAN BURGOS ARDILA  
Apoderado: Dra. ADELINA RIOS LOZANO  
Demandado: YOHANA CLEMENCIA ARIZA ROMERO y otros  
Radicado N°. 687734089001-2023-00008

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la mandataria judicial de la parte demandante, en contra del auto del pasado 4 de mayo, notificado por estado el 5 del presente mes, por medio del cual se rechaza la demanda.

PARA RESOVER SE CONSIDERA:

Mediante auto del 12 de abril de 2023, el Despacho inadmite la demanda, para que subsanara los defectos que adolecía, entre ellos para que allegara el certificado de tradición del vehículo.

En escrito allegado por la apoderada de la parte demandante dentro del término legal concedido, manifestó que fue enviada la subsanación el día 18 de abril del año en curso, al correo institucional de este Despacho, para acreditar el envío o certificación anexa pantallazo de lo aportado, dando cumplimiento con el objetivo de la subsanación.

El artículo 318 del Código General del Proceso, dispone que “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, .... Para que se reformen o revoquen.

.....

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

.....”

Adentrándonos en el problema jurídico a resolver en este recurso de reposición, lo expuesto por la apoderada de la parte demandante es cierto, siendo esta la estirpe de la acción incoada, prístino resulta que el auto que rechazo la demanda resulta desafortunado, y contrario a la ley.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación se rechaza ante la prosperidad del recurso de reposición.

Subsanada en debida forma el proceso PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA AQUISITIVA DE DOMINIO (vehículo automotor) adelantado por JOHNATAN BURGOS ARDILA contra los herederos indeterminados de YOHANA CLEMENCIA ARIZA AROMERO Y OTROS, reunidos los requisitos legales exigidos en los Artículos 82, 85 y 175 del Código General de Proceso, el Juzgado,

DISPONE:



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN**  
**DE CONTROL DE GARANTÍAS**  
**Sucre– Santander**

1º.- REVOCAR, el auto calendarado el 4 de mayo de 2023, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- POR SUSTRACCION de materia se abstiene el Despacho de proveer sobre él se recurso de apelación.

3º.- ADMITIR la demanda adelantada por JOHNATAN BURGOS ARDILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.1.101.019.986 contra HEREDEROS DE YOHANA CLEMENCIA ARIZA ROMERO, citar a quienes se crean con algún derecho sobre el bien mueble CAMION DE PLACAS SUE 615, matriculado en la Oficina de Transito de Girón Santander.

4º.- DE LA DEMANDA y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

5º.- NOTIFIQUESE a los demandados en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

6º.- EMPLACESE a las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble materia de este asunto, conforme a lo establecido en el artículo 375 numeral 6 y 7 Ibídem.

7º.- Para efectos del EMPLAZAMIENTO en los términos previstos en el art. 375 y 108 Ibídem, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

8º.- ORDENASE la inscripción de la presente demanda, en el folio de certificado de tradición correspondiente. Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Adriana Castillo C.*

**ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
Sucre – Santander

En estado N°.0031 se notifica a las partes el auto que antecede  
(Art. 295 del C.G.P.)  
Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 12 de mayo  
de 2023